

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

CUIDAR EL ARBOL ES CUIDAR LA PROPIA VIDA

Año LXXIX	Salta, 22 de Julio de 1988	Correo Argentino SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 21
EDICION DE 16 PAGINAS			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 340335
APARECE LOS DIAS HABLES			

Nº. 12.994

Tirada de 500 ejemplares

HORARIO

Para la publicación de avisos

LUNES A VIERNES

de 7.30 a 12 horas

C. P. N. HERNAN HIPOLITO CORNEJO
Gobernador

Dr. EDMUNDO PIEVE
Ministro de Gobierno

Lic. LEOPOLDO VAN CAUWLAERT
Ministro de Economía

Dr. RICARDO CARIM HADDAD
Secretario de Estado de Gobierno

Dr. JULIO A. SAN MILLAN
Ministro de Bienestar Social

Dr. ROBERTO LOVAGLIO
Ministro de Salud Pública

Ing. ALFREDO EDUARDO VORANO
Ministro de Educación

Dirección y Administración: ZUVIRIA Nº 490
Tel. 214780 - 4400 - SALTA - Director: ARMANDO TROYANO

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º — **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aferrarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1682/81.

Art. 12. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar, en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafeta y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. — Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. — Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. — **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado - Boletín Oficial".

Art. 22. — Manténgase para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar la edición requerida.

TARIFAS

I - PUBLICACIONES

Resolución Nº 161/88

Texto no mayor de 300 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p c/palabra)
—Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorros Mutuos, etc.)	₳ 20,00	₳ 0,20
—Convocatorias Asambleas Profesionales	₳ 30,00	₳ 0,20
—Convocatorias Asambleas Comerciales	₳ 40,00	₳ 0,20
—Avisos Comerciales	₳ 80,00	₳ 0,20
—Avisos Administrativos	₳ 40,00	₳ 0,20
—Edictos de Mina	₳ 50,00	₳ 0,20
—Edictos Concesión de Agua Pública	₳ 50,00	₳ 0,20
—Edictos Judiciales	₳ 20,00	₳ 0,20
—Remates Inmuebles y Automotores	₳ 40,00	₳ 0,20
—Remates Varios	₳ 30,00	₳ 0,20
—Posesión Veinteñal	₳ 60,00	₳ 0,20
—Edictos Sucesorios	₳ 20,00	₳ 0,20
Balances:		
—Ocupando más de ¼ pág. y hasta ½ página	₳ 200,00	
—Ocupando más de ½ pág. y hasta 1 página	₳ 300,00	
—Más un adicional en concepto de prueba	₳ 100,00	

II - SUSCRIPCIONES

III - EJEMPLARES

—Anual	₳ 350,00	—Por ejemplar, dentro del mes	₳ 3,00
—Semestral	₳ 180,00	—Atrasado más de 1 mes y hasta 1 año	₳ 6,00
—Trimestral	₳ 100,00	—Atrasado más de 1 año	₳ 12,00
		—Separata	₳ 10,00

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, ₳, ½, £, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

Sumario

Sección ADMINISTRATIVA

Pág.

DECRETOS

M.E. Nº 1250 15-7-88	— "Plan de Pago y Regularización de Deudas", elevado por el Banco Provincial de Salta. Aprobación.	1800
S.G.G. Nº 1253 18-7-88	— Régimen de Incompatibilidad. Declaración Jurada de Empleos Públicos.	1805
M.S.P. Nº 1173 12-7-88	— Curso Anual de Ginecología 1988. Declárase de interés Provincial.	1806
M.E. Nº 1180 12-7-88	— Plan de Producción Triguera de la Provincia de Salta. Extiéndese para la Campaña Agrícola 1988.	1806

DECRETOS SINTETIZADOS

M.B.S. Nº 1171 12-7-88	— Designación de profesional en la Dirección General de Familia y Minoridad. Modificación.	1807
M.B.S. Nº 1172 12-7-88	— Régimen de Trabajo con Dedicación Exclusiva a personal del Programa Alimentario Nacional (P.A.N.).	1807

	Pág.
M.B.S. Nº 1174 12-7-88 — Recházase el recurso de alzada interpuesto en contra de la Resolución Nº 04653-P de la Caja de Previsión Social.	1807
M.B.S. Nº 1175 12-7-88 — Sobreasignación por subrogancia a favor de personal de la Dirección General Administración.	1807
M.S.P. Nº 1176 12-7-88 — Régimen de trabajo de dedicación exclusiva a personal del Hospital Santa Teresita de Cerrillos.	1807
M.S.P. Nº 1177 12-7-88 — Reconocimiento de servicios de profesionales del Hospital de General Mosconi.	1808
M.S.P. Nº 1178 12-7-88 — Sobreasignación por subrogancia profesional del Hospital del Milagro.	1808
M.S.P. Nº 1179 12-7-88 — Sobreasignación por función jerárquica a personal del Hospital Santa Teresa de El Tala.	1808

RESOLUCIONES GENERALES

Nº 67663 — Dirección General de Rentas. Nº 42.	1808
Nº 67662 — Dirección General de Rentas. Nº 43.	1808

EDICTO DE MINAS

Nº 67504 — José Luis Cabrera.	1809
Nº 67561 — Micaela Lidia Cazón.	1809

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 67659 — Ministerio de Salud Pública. Nº 10/88.	1809
Nº 67658 — Ministerio de Salud Pública. Nº 11.	1809
Nº 67657 — Ministerio de Salud Pública. Nº 12/88.	1809
Nº 67655 — Ministerio de Salud Pública. Nº 8/88.	1810
Nº 67654 — Ministerio de Salud Pública. Nº 9/88.	1810

AVISO ADMINISTRATIVO

Nº 67676 — Ministerio de Economía. Nº 279/88.	1810
--	------

REMATE ADMINISTRATIVO

Nº 67677 — Por Marcos López, Banco Provincial de Salta.	1810
--	------

Sección JUDICIAL

SUCESORIO

Nº 67639 — Vargas Aída. Expte. Nº A-94.143/88.	1811
---	------

CONCURSOS PREVENTIVOS

Nº 67651 — Parodi, Teófilo.	1811
Nº 67643 — Nayar, Alberto.	1811

EDICTO JUDICIAL

Nº 67653 — Mirta Mary Romero.	1811
Nº 67647 — Miguel Angel Chuchuy Ramos.	1811
Nº 67645 — Suárez de Aguirre, Julia y Aguirre, Rosa Mirto.	1811

Sección COMERCIAL

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Nº 67661 — Sergio R. Delgado y Cía. S.R.L.	1812
---	------

Sección GENERAL

ASAMBLEA PROFESIONAL

Nº 67660 — Caja de Seguridad Social para Abogados de la Provincia de Salta. Para el día 16-8-88.	1812
---	------

RECAUDACION

Nº 67664 — Del día 21-7-88.	1812
----------------------------------	------

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 15 de Julio de 1988

DECRETO Nº 1250

Ministerio de Economía

VISTO el Plan de Pago y Regularización de Deudas, elevado por el Banco Provincial de Salta; y,

CONSIDERANDO:

Las características con que se presenta la crisis nacional que en el orden económico afecta a la Provincia y que desde la óptica del Sector Público, fuera hecha presente (Por el Poder Ejecutivo), en ocasión de expresar los fundamentos del Decreto Nº 104/87, pone también de manifiesto una situación de equilibrio negativo en el ámbito del Sector Privado de la economía vinculado a la producción de bienes y servicios, cuyos extremos más notables están configurados por las dificultades que el mencionado sector encuentra para la atención de sus compromisos financieros con la banca oficial y la importancia de ésta para continuar asistiéndolo, hasta tanto componga su capacidad prestable mediante el recupero, precisamente, de los créditos que le tiene otorgado.

Situación de equilibrio negativo tal exige ser quebrado mediante la adopción de medidas cuyo primer efecto resulte ser poner en funcionamiento a los sectores o agentes económicos que se exhiben como más activos en la generación de riqueza y en el mantenimiento y acrecentamiento del nivel de empleo, lo que importa reconocer como su presupuesto una asistencia financiera que se canalice a través de la finalidad de fomento que la Constitución Provincial y su propia Carta Orgánica, asignan al Banco Provincial de Salta.

Pero la tarea de recomposición de su capacidad prestable por parte del Banco Provincial de Salta, en tanto depende en sustancial medida del recupero de su crédito, debe ser hecha en tal forma, que no justifique, por el otro extremo, la extinción de aquellas empresas estructuralmente sanas, que conservan viabilidad económica.

A la luz de lo expuesto, surge por imposición de los hechos del excepcional momento que se vive, la necesidad de arbitrar aquellas medidas, igualmente excepcionales que haciéndose cargo de los extremos en juego a saber: recupero de fondos actualmente emplazados en el Sector Privado y prestación de unidades empresariales viables o activas en su función, conducen a un principio de reactivación económica.

En procura de un sistema que concilie adecuadamente los problemas que plantea la gravitación simultánea de ambas órdenes de cosas, sin perjuicio de la cuota de responsabilidad que cabe al sector privado, no es posible desconocer los efectos distorsionantes que en las relaciones de crédito han emergido de la aplicación de medidas, índices y tasas, elaboradas en función de pautas rigurosas y exclusivamente financieras, se han divorciado de la concreta actividad pro-

ductiva en la que, no obstante, van a producir sus efectos, La asistencia financiera no ha seguido a la actividad productiva como consecuencia de lo cual la mecánica de precios, dominante en ésta, ha encontrado dificultades para absorber el costo financiero de su giro.

En función de ello, cabe al Estado procurar en el ámbito que le es propio, conjurar los efectos deletéreos que en el aparato productivo ha causado el funcionamiento autónomo y desorbitado de aquellas pautas, mediante un sistema que vincula la fuente de las que las empresas obtienen sus recursos, con los instrumentos y del Poder Legislativo, éste último en la materia que le es propia.

Sin embargo, la mencionada circunstancia no tiene para las finanzas públicas las consecuencias que un análisis ligero de las medidas dispuestas puede acarrear. En efecto, todo cuanto resulta sacrificado por el Banco Provincial de Salta mediante las quitas dispuestas, en la expectativa de cobro de sumas de dinero cuya existencia se reduce a un vínculo jurídico y a una expresión numérica, sin otro punto de contacto con la realidad imperante con lo que queda dicho que el primer efecto previsto es el de producir el restablecimiento del nexo entre la producción y los instrumentos que han de servirle.

Además, el ingreso previsto para el primer tramo del sistema instaurado proporcionará al Banco Provincial de Salta la suficiente capacidad financiera para asistir, como ha quedado dicho, a aquellos sectores que se exhiban como más activos en orden a la generación de riqueza y al mantenimiento e incremento del nivel de empleo, aspecto que, juntamente con una adecuada redistribución, resulta caros al Poder Ejecutivo y ciertamente Legislativo.

Del mismo modo y por la misma razón, con las medidas dispuestas se procura también prefigurar el perfil que habrán de adoptar en lo sucesivo las relaciones financieras entre la banca oficial y el sector productivo, con lo que se comienza a sentar las bases para el incremento de la inversión productiva.

Es guiado por tales propósitos que conlleva la decisión política de restablecer la asistencia financiera a la función que le atribuye la Constitución Provincial, que el Poder Ejecutivo, en ejercicio de la facultad que le confiere al Art. 137 de aquel ordenamiento en el marco de los Artículos 1º y 3º de la Ley 6494, ha dispuesto el Plan de Pago y Regularización de Deudas, elevado por el Banco Provincial de Salta, cuya eficacia necesita del Poder Legislativo en cuanto a los puntos que configuran materia legislativa y que constituye el objeto del proyecto de ley que se remita a ése Poder.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Pago y Regularización de Deudas elevado por el Banco Provincial de Salta, de conformidad a las siguientes cláusulas:

Artículo 1º — Beneficiarios:

Establécese el siguiente "Plan de Pago y Regularización de Deudas", en beneficio de todas las personas físicas o jurídicas, deudores del Banco Provincial de Salta en moneda nacional que registren deudas al día de la puesta en vigencia del presente, salvo las excepciones que se establecen. Quedan comprendidos en el presente Plan de Pago y Regularización, las deudas provenientes de préstamos en moneda extranjera que hayan sido convertidos en moneda nacional, al igual que el monto de los seguros de cambio contratados en el Banco Central de la República Argentina, pagado a éste por el Banco Provincial de Salta, adeudados por la clientela.

Art. 2º — Quedan excluidas del presente Plan de Pago y Regularización

- a) Las deudas en moneda extranjera no convertidas a moneda nacional.
- b) Las deudas provenientes de fondos y/o descuentos otorgados por el Banco Central de la República Argentina: No vencidas y/o pendientes de pago al Ente Rector, como así las vencidas a partir del 26 de enero de 1988.
- c) Las deudas provenientes del uso de tarjetas de Crédito.
- d) Las deudas provenientes de cesiones o descuentos de pagarés, facturas, certificados y todo otro valor emitido por los Gobiernos Nacionales, Provinciales, Municipios, Entidades Autárquicas, Empresas y Sociedades del Estado, constituida a partir del 26 de enero de 1988.
- e) Las deudas por adelantos en Cuenta Corriente en Cartera Activa y las radicadas en Gestión y Mora a partir del día 26 de enero de 1988.
- f) Deudas de Entidades Financieras y los Créditos provenientes del Convenio vigente con el BANADE no vencidos.

Art. 3º — **Monto Objeto de la Regularización:**

El presente Plan de Pago y Regularización, comprende el Capital, Intereses y Ajustes, sea cual fuere su naturaleza y los gastos adeudados. El monto objeto de éste Plan no podrá exceder en ningún caso de la suma de \$ 2.000.000.- (australes dos millones), determinados conforme lo establece el Art. 6º, excluidos los Intereses Punitivos. Los deudores por sumas superiores a la antes consignada, no gozarán de las quitas de Intereses Compensatorios previstas en este Plan, sobre el excedente del monto máximo de \$ 2.000.000.- (australes dos millones), antes mencionado. No obstante ello, para tener derecho a los demás beneficios, deberán dar cumplimiento, en los plazos y formas previstos a los demás requisitos que se exigen para tal fin.

Art. 4º — **Acogimiento al Plan de Pago y Regularización:**

Los deudores que deseen acogerse al régimen de la presente Resolución, deberán expresar su voluntad en tal sentido, hasta 20 (veinte) días a partir de la puesta en vigencia de este Plan.

Art. 5º — Toda solicitud al presente Plan de Pago y Regularización, contendrá en forma expresa y con carácter de Declaración Jurada y mientras dure el mismo, la obligación del deudor de:

- a) No distribuir utilidades y/o dividendos en efectivo.
- b) Mantener su actividad productiva en pleno desarrollo.
- c) Mantener estricta y permanente vinculación, con el Banco en toda su actividad bancaria, estando por ello obligado a canalizar por intermedio de la Institución, por lo menos el sesenta por ciento (60%) de los fondos provenientes de sus actividades. A tal fin, deberán presentar un Estado de Origen y Aplicación de Fondos en forma trimestral. Asimismo, el Banco podrá practicar cuando lo estime necesario, Auditorías e Inspecciones, implicando la solicitud de acogimiento al régimen de la presente, la autorización a favor del Banco para practicarlas.

Art. 6º — **Determinación de la Deuda:**

A los deudores que optaren por cancelar o regularizar su obligaciones a través del presente Plan, se les determinará el monto de sus deudas, de acuerdo a las siguientes pautas:

1. **Capital, Intereses y/o Ajustes Devengados** a la fecha del vencimiento del Crédito (última refinanciación o último acuerdo), más los gastos y ajustes sin modificaciones.
2. **Intereses Compensatorios:** Los mismos serán recalculados desde la fecha de vencimiento y hasta el día de consolidación de la deuda para las operaciones vencidas, procediéndose para ello, mediante la actualización por aplicación del coeficiente que surja de comparar los índices normados por la Comunicación "A" 185 y sus modificatorios establecidas mediante Comunicación "A" 1.100 del Banco Central de la República Argentina (ex-Tasa Regulada).
3. **Intereses Punitivos:** Para todos los casos se establecerán en el 50% de los fijados en el Inciso 2.

Art. 7º — **Planes de Pago:**

Los deudores podrán optar por Cancelar al Contado sus respectivas deudas, una vez consolidadas las mismas. En tal caso determinada la deuda por el procedimiento establecido en el Art. 6º, y en contra el pago íntegro de la misma en dinero en efectivo gozará de los siguientes beneficios:

- a) **Intereses Compensatorios:** Condonación del 40% (cuarenta por ciento) del monto recalculado de estos intereses.
- b) **Intereses Punitivos:** Condonación del 100% (cien por ciento) de los mismos.
- c) **Ajustes de gastos:** Condonación del 100% (cien por ciento) de los mismos.
- d) **Deuda en Cartera Activa:** Los Intereses Devengados e impagos por deudas no vencidas y en Cartera Activa a la fecha de puesta en vigencia del presente, serán recalculados por aplicación del coeficiente

que surja de comparar los índices normados por la Comunicación "A" 185 y sus modificatorias establecidas mediante Comunicación "A" 1.100 del Banco Central de la República Argentina (ex-Tasa Regulada) y gozarán de los mismos beneficios establecidos en el Inciso a) en el caso de abonar de contado y en dinero en efectivo, la totalidad de la deuda.

Art. 8º — Plan de Regularización:

Los deudores que optaren por regularizar sus deudas mediante el presente Plan, podrán hacerlo bajo las siguientes condiciones:

Modalidades:

- a) Para acogerse al presente Plan de Regularización, los deudores deberán abonar un anticipo mínimo, en dinero en efectivo, equivalente al 20% (veinte por ciento), del monto que resulte de la deuda consolidada, conforme Art. 6º, excluido los Intereses Punitorios. Dicho anticipo deberá ser abonado, ajustado al día del pago dentro de los 30 (treinta) días corridos a partir de que el Banco determine y notifique el monto de la deuda. Este plazo podrá prorrogarse por hasta 30 (treinta) días más corridos siempre que se haya abonado el 50% (cincuenta por ciento) del referido anticipo y que a criterio del Banco existan razones que justifiquen dicha prórroga. En el caso de que el Banco denegare la refinanciación solicitada, reintegrará al Deudor en forma inmediata, el anticipo abonado, más su respectivo ajuste.
- b) **Beneficios:** Los deudores que hubieran abonado en término el anticipo mencionado en el Inciso a) del Art. 8º, resultarán beneficiados con lo siguiente:
 - 1) **Intereses Punitorios:** Condonación del 100% (cien por ciento) de los mismos.
 - 2) **Intereses Compensatorios:** Condonación del 20% (veinte por ciento) del monto recalculado de estos Intereses, según lo establecido en el Art. 6º, Inciso 2)), la cual se hará efectiva proporcionalmente y condicionada al pago total.
 - 3) Para el caso que los deudores abonaran de anticipo un porcentaje mayor al indicado en el Art. 8º, Inciso a), se les concederá una quita especial de acuerdo a las siguientes pautas:
 - 3.1. Desde el 30% al 40% de anticipo, calculado sobre la deuda consolidada, condonación del 25% (veinticinco por ciento) de los Intereses Compensatorios, recalculados de acuerdo a lo establecido en el Art. 6º, Inciso 2 y el 100% (cien por ciento) de los Intereses Punitorios.
 - 3.2. Del 41% de anticipo, calculado sobre la deuda consolidada, condonación del 30% (treinta por ciento) de los Intereses Compensatorios, recalculados de acuerdo a lo establecido en el Art. 6º, Inciso 2 y el 100% (cien por ciento) de los Intereses Punitorios.

Art. 9º — Plazo y Forma de Pago:

El término para la cancelación del saldo de la deuda a regularizar, en ningún caso

podrá exceder el plazo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de consolidación de deuda.

Dicho plazo se determinará en función a la actividad principal que desarrolle el Deudor, de acuerdo a lo siguiente:

- 1) **Comercio y Servicios:** a) **Plazo:** Máximo hasta tres (3) años, operando el primer vencimiento: a) en el caso de abonar el anticipo establecido en el Art. 8º, Inciso a), a los noventa (90) días de la fecha de consolidación; b) En el caso del Art. 8º, b) 3.1. a los ciento veinte (120) días a partir de la fecha de consolidación y c) para el caso del Art. 8º, b) 3.2., a los ciento cincuenta (150) días a partir de la fecha de consolidación de la deuda. Los restantes vencimientos operarán en forma mensual o bimestral.
- b) **Forma de Pago:** De acuerdo al plan de amortización, deberá abonar cuotas de Capital, Interés y/o Ajustes, en forma conjunta, pudiendo optar por: 1) Abonar los Intereses y/o Ajustes sobre saldo Capital (sistema de pago decreciente) o 2) Sistema Mixto que es el siguiente: Determinado el plan de amortización se establece el importe de la primera cuota, debiendo el deudor pagar conjuntamente con la misma un 4% (cuatro por ciento) mensual del saldo de la deuda como mínimo. La diferencia entre el Índice establecido para la actualización de la deuda y el 4% (cuatro por ciento) o el porcentaje abonado, se capitalizará de acuerdo al período estipulado de cada servicio. La segunda cuota de amortización de Capital, surgirá de dividir el nuevo Capital resultante de la capitalización mencionada por el número de cuotas que restan cancelar

Esta operatoria se repetirá hasta la cancelación total de la deuda en el plazo acordado.

En caso de que el índice de actualización de la deuda sea menor o igual al 4% mensual, el porcentaje de dicho índice deberá ser abonado íntegramente.

Ajustes: El Total del Saldo de la suma de la deuda a regularizar, se actualizará en función de la aplicación del coeficiente que surja de comparar los Índices de Precios al por Mayor, Nivel General, o al Consumidor Nivel General, suministrados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (I.N.D.E.C), tomando la variación porcentual entre los períodos siguientes: a) Índice correspondiente al de los dos (2) primeros meses anteriores a la fecha de consolidación de la deuda, o al de los dos (2) meses anteriores al vencimiento del servicio, según corresponda, con el Índice registrado con igual antelación a la fecha que opere el vencimiento del servicio u obligación.

Intereses: al monto del servicio ajustado conforme a lo establecido en el punto anterior, se le adicionará una tasa de in-

terés del seis por ciento (6%) anual, computando para ello el término que corresponda.

2. **Industria y Construcción:** a) Plazo: Máximo hasta cuatro (4) años; operando el primer vencimiento: a) en el caso de abonar el anticipo establecido en el Art. 8, Inciso a), a los noventa (90) días de la fecha de consolidación; b) en el caso del Art. 8º, b) 3) 1., a los ciento veinte (120) días a partir de la fecha de consolidación; y c) para el caso del Art. 8º, b) 3) 2., a los ciento cincuenta (150) días a partir de la fecha de consolidación de la deuda. Los restantes vencimientos operarán en forma mensual o bimestral. (Los días se computan corridos).

b) **Formas de Pago:** De acuerdo al Plan de amortización, deberá abonar cuotas de Capital, Intereses y/o Ajustes, en la misma forma que la prevista en el Art. 9º, Inciso 1) b).

Ajustes: El total del saldo de la deuda a regularizar, se actualizará en función de la aplicación del coeficiente que surja de comparar los Índices de Precios Mayoristas Productos Manufacturados o Índices Costo de la Construcción, Nivel General, suministrados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (I. N. D. E. C.), según corresponda por la actividad principal que desarrolle, tomando la variación porcentual entre los períodos siguientes: a) Índice correspondiente al de los dos (2) meses anteriores a la fecha de consolidación de la deuda, o al de los dos meses anteriores al vencimiento del servicio, según corresponda, con el Índice registrado con igual antelación a la fecha que opere el vencimiento del servicio u obligación.

Intereses: Al monto del servicio ajustado conforme lo establecido en el punto anterior, se le adicionará una tasa de interés del seis por ciento (6%) anual, computado para ello el término que corresponda, según se abone el servicio de ajuste sobre el saldo capital o sobre cuota.

3. **Producción Primaria:** (Agricultura, Ganadería, Forestal, etc.):

a) **Plazo:** Máximo hasta cinco (5) años operando los vencimientos de acuerdo a la actividad que desarrolle, según lo siguiente:

a) **Legumbres y Cereales:** En el período comprendido entre el 1º de junio y 31 de agosto de 1989, y así sucesivamente, debiendo indicar el deudor con precisión la fecha que elige, dentro de ese período, para el vencimiento de sus obligaciones.

b) **Formas de Pago:** La deuda deberá abonarse en cuotas ajustables según el sistema que se indica en el punto siguiente, adicionándose un interés del seis por ciento (6%) anual sobre saldo.

Ajustes: El total de lo adeudado se ajustará conforme a la variación que experimente el precio del producto, valor de un kilogramo, a granel, mercaderías "a remitir", según cotización oficial, precio pizarra, Puerto Rosario de Santa Fé, publicado por la Cámara Arbitral de Cereales correspondiente al día hábil inmediato anterior a la fecha de la consolidación, comparado con la del día hábil inmediato anterior a la fecha del efectivo pago. Al monto en dinero que así resultare al momento del pago, se le adicionará un interés del seis por ciento anual.

b) **Tabaco:** En el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de marzo de 1989 y así sucesivamente, debiendo indicar el deudor con precisión la fecha que elige, dentro de este período, para el vencimiento de sus obligaciones.

b) **Formas de Pago:** La misma establecido en el Art. 9º, 3) a) Legumbres y Cereales).

Ajustes: El total de lo adeudado al regularizar se ajustará en idéntica forma al sistema establecido en el Art. 9º, 3), b) Ajustes, tomando como parámetro la variación que experimente el precio de un kilogramo de tabaco tipo Virginia, clase Primera Mediana Naranja, o la que le reemplace en su tipificación, según precio oficial publicado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, correspondiente al vigente al día inmediato hábil anterior a la fecha de la consolidación, comparado con el día hábil inmediato anterior a la del efectivo pago.

c) **Carnes:** En el período comprendido entre el 1º de setiembre y el 30 de noviembre de 1989, y así sucesivamente, debiendo indicar el deudor la fecha que elige, dentro de ese período, para el vencimiento de sus obligaciones.

b) **Forma de Pago:** El total de lo adeudado a regularizar se ajustará en idéntica forma al sistema establecido en el Art. 9º, 3), b) Ajustes, tomando como parámetro para ello la variación que experimente el valor kilogramo promedio de carne tipo novillos regulares de hasta 400 kilogramos según cotización Mercado de Hacienda de Liniers. Al monto en dinero que así resultare al momento del pago, se le adicionará un interés del seis por ciento (6%) anual.

d) **Otros Sectores:** Para los sectores relacionados con la actividad rural, no previstos específicamente en este Plan, el Banco arbitrará en forma especial, tratamiento de cada uno de ellos, siguiendo las pautas generales ya enunciadas. No obstante ello estos sectores podrán optar para el ajuste de sus deudas a regularizar, por la aplicación de la variación que experimente el índice de precios Agropecuarios Nivel General publicado por el I. N. D. E. C.

Art. 10. — Todos los deudores podrán optar, para la regularización de sus deudas que las mismas se ajusten, en reemplazo de los sistemas anteriormente enunciados, por aplicación

de lo normado en Comunicación "A" 1.100 aplicación de la variación que experimente el índice de precios Agropecuarios Nivel del B.C.R.A. (OPRAC 1, Capítulo II, Puntaje 10% (diez por ciento).

Art. 11. — El deudor propondrá la variable de Ajuste o Actualización para el pago de su deuda, debiendo dicha variable estar vinculada a la actividad principal que desarrolle salvo que optare por la propuesta del Art. 10). En ningún caso podrá modificarse la variable establecida.

Art. 12. — **Préstamos Personales:**

A los deudores que optaren por cancelar o regularizar sus obligaciones a través del presente Plan, se les determinará el monto de sus deudas de acuerdo a lo establecido en el Art. 6º

Planes de Pago: Estos deudores podrán optar por cancelar sus deudas, una vez consolidadas las mismas, en idéntica forma a lo establecido en el Art. 7º.

Planes de Regularización:

Los deudores que optaren por regularizar sus deudas mediante el presente Plan, podrán hacerlo bajo las siguientes condiciones:

Modalidades:

a) Para acogerse al presente Plan de Regularización, los deudores deberán abonar un anticipo en dinero efectivo, equivalente al diez por ciento (10%), del monto que resulte de la deuda consolidada, conforme Art. 6º excluido los intereses punitorios.

Dicho anticipo deberá ser abonado, ajustado al día de pago, dentro de los treinta (30) días corridos a partir de que el Banco determine y notifique el monto de la deuda. Este plazo podrá prorrogarse por hasta treinta (30) días más corridos siempre que se haya abonado el cincuenta por ciento (50%) del referido anticipo y que a criterio del Banco existan razones que justifiquen dicha prórroga. En caso de que el Banco denegare la refinanciación solicitada, reintegrará al deudor en forma inmediata, el anticipo abonado, más sus respectivos ajustes.

b) **Beneficios:** Los deudores que hubieren abonado en término el anticipo mencionado en el Inciso a) del Art. 12, resultaran beneficiados con los siguientes:

1) **Intereses Punitorios:** Condonación del cien por ciento (100%) de los mismos.

2) **Intereses Compensatorios:** Condonación del veinte por ciento (20%) del monto recalculado de estos intereses, según lo establecido en el Art. 6º Inciso 2), la cual se hará efectiva proporcionalmente y condicionada al pago total.

3) Para el caso que los deudores abonaran de anticipo un porcentaje mayor al indicado en el Art. 12 Inciso a), se les concederá una quita especial, de acuerdo a las siguientes pautas:

3.1. Desde el 30% al 40% de anticipo calculado, sobre la deuda consolidada, condonación del 25% de los intereses compensatorios recalculados de acuerdo a lo establecido en el Art. 6º, Inciso 2) y el cien por ciento de

los intereses punitorios.

3.2. Del 41% al 50% de anticipo, calculado sobre la deuda consolidada, condonación del treinta por ciento de los intereses compensatorios recalculados de acuerdo a lo establecido en el Art. 6º, Inciso 2) y el cien por ciento de los intereses punitorios.

Plazos y Forma de Pago:

El saldo de la deuda regularizada, se abonará en hasta treinta y seis (36) meses, en cuotas ajustables, según la variación que experimente el índice del Salario del Empleado de la Administración Pública Provincial (Promedio).

Art. 12. (bis) — Las deudas una vez recalculadas y bonificadas conforme a las pautas de este Plan no podrán nunca ser de un monto inferior al que resulte de calcular dichas deudas aplicando para ello el coeficiente que surja de comparar los Índices de Precios al Consumidor Nivel General.

Las deudas refinanciadas y ajustables mediante la aplicación del Sistema de Índices determinados por "valor producto", previstos en la presente, tampoco podrán ser inferiores a la que resulta de ajustarlas por aplicación de Índices de Precios al Consumidor Nivel General.

El presente artículo no será de aplicación en lo referente a los Préstamos Personales.

Art. 13. — El pago de los servicios de amortización de Capital, actualización e intereses, se realizará únicamente con recursos genuinos y en dinero en efectivo o Bonos de Cancelación de Deuda Ley Nº 6228, no aceptándose Bienes en Dación en Pago, ni Documentos o Títulos de Créditos de cualquier especie.

Art. 14. — Todos los plazos son improrrogables y vencerán en forma automática. Los plazos establecidos para el pago del anticipo, no podrán exceder en ningún caso del día 30 de setiembre de 1988.

Art. 15. — El otorgamiento de los beneficios y modalidades del presente Plan, quedan supeditados a la sanción de la ley por la que se faculte al Banco Provincial de Salta a proceder en tal sentido.

Art. 16. — El cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del deudor, queda sujeto al régimen de mora automática por el solo efecto del transcurso del tiempo y sin necesidad de comunicación o interpelación de ninguna índole. Consecuentemente, la falta de pago oportuna de una sola de las cuotas o de dos (2) cuotas para el caso de pagos mensuales (sector comercio e industria), o del incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones, hace incurrir sin más al deudor en el mencionado estado. La mora opera en forma automática la caducidad de todos los términos y hace exigible la totalidad de la suma adeudada como si fuera de plazo vencido, quedando sin efecto todos los beneficios, y especialmente las quitas otorgadas y condicionadas al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas hasta su total cancelación. Queda incluido en el presente régimen de mora automática y caducidad, el cumplimiento en término de la obligación de constituir garantías a la que se

alude en el Art. 17. Tal caducidad y con idéntico efecto, quedará operada también automáticamente, por el mero acaecimiento de uno cualquiera de los siguientes hechos: a) Presentación en concurso de acreedores o solicitud de quiebra propia, o si ésta fuera solicitada por algún acreedor, aun cuando fuera el propio banco. b) Incurrir en algún hecho revelador de cesación de pago, aun cuando no se verifique las condiciones señaladas en el punto a) inmediato superior. c) Venta de sus activos con fines ajenos al giro normal de su negocio. d) Concertación de convenios de pago por entrega de sus bienes o algunos de ellos con otros acreedores, que a criterio del Banco afecten su responsabilidad patrimonial. e) Venta, hipoteca o gravamen de cualquier índole o modo de su/s propiedades actuales o que adquieran en el futuro salvo por saldo de precio, o afectación o disposición de algún modo de sus ingresos, cuando ello modifique sustancialmente la estructura del patrimonio del deudor en perjuicio de la entidad. f) Incumplimiento de lo establecido en el artículo 5º, inc. c). g) Producida la caducidad, el Banco procederá a iniciar o continuar de inmediato las acciones judiciales en contra del deudor, tendientes a recuperar lo adeudado.

Art. 17. — Deudas concordatarias: Podrán acogerse y gozar los beneficios del presente plan, los deudores Concordatarios que obtengan la debida autorización judicial para tales fines.

Art. 18. — Aquellos deudores del Banco que a la vez sean acreedores de la provincia de Salta y deseen acogerse al presente Plan de Pagos y Regularización de Deudas, deberán como condición necesaria, conceder a la provincia de Salta, las mismas quitas y modalidad de ajuste de deuda que la que les otorgue el Banco Provincial de Salta por igual monto que el refinanciado.

Art. 19. — Garantías: El deudor deberá ofrecer y constituir oportunamente garantías suficientes que cubran adecuadamente, a satisfacción del Banco, el saldo impago de la deuda a regularizar. Las aludidas garantías podrán ser exigidas sin perjuicio de la existencia de medidas cautelares decretadas en juicios de ejecución.

Art. 20. — Los fondos que ingresaren al Banco Provincial de Salta como consecuencia del presente plan no podrán ser destinados al sector público y serán distribuidos de acuerdo a la política crediticia que dicté periódicamente el Poder Ejecutivo de conformidad al Plan Económico Social del Gobierno.

Art. 21. — Es facultad exclusiva e incondicionada del Banco Provincial de Salta, aceptar o no al deudor acogerse al presente régimen.

Art. 22. — En todos los casos, el lugar de pago de las obligaciones será el domicilio de la Casa Central del Banco, o el de sus sucursales, de acuerdo al lugar de vinculación del cliente con la institución.

Art. 23. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 24. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO - Van Cauwlaert - Solá Figuerola.

Salta, 18 de Julio de 1988

DECRETO Nº 1253

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el artículo 4º del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 104/87, hoy Ley Nº 6504, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar las normas que permitan la efectiva vigencia del régimen de incompatibilidad previsto por el artículo 61 de la Constitución Provincial y las situaciones de excepción;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — El personal de todos los Poderes del Estado Provincial y Municipalidades, tanto en el ámbito de la administración pública centralizada, como en el de la descentralizada, autárquica, empresas y sociedades del Estado, cualquiera sea la forma de relación laboral, contratación y remuneración, deberá presentar hasta el 1º de setiembre de 1988, la "Declaración Jurada de Empleos Públicos".

A estos fines se utilizará el formulario que se incluye como Anexo y forma parte del presente decreto.

Art. 2º — Dichas Declaraciones Juradas deberán ser presentadas por triplicado ante las respectivas oficinas de Sectoriales de Personal. Estas, luego de su correspondiente recepción, reintegrarán una copia al interesado, archivarán la otra y, en un plazo de cinco (5) días, remitirán la restante al Centro Unico de Procesamiento de Información de Salta (CUPIS). Dicho organismo será el encargado del procesamiento de toda la información y en el plazo de treinta (30) días remitirá a las distintas Sectoriales las situaciones de incompatibilidad que se detecten.

Art. 3º — A los fines de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, los Jefes de Personal de los respectivos organismos deberán constatar la presentación de los formularios por parte de los agentes, trámite que se efectuará previo a la efectivización de los haberes del mes de agosto del año en curso.

Art. 4º — El agente que se encontrare en situación de incompatibilidad, deberá hasta el día 30 de setiembre del presente año, formular la opción respecto del empleo que desea conservar. Producida la opción se procederá a dar de baja al agente. La opción deberá formularse indefectiblemente aunque el agente se encontrare haciendo uso de licencia. Para el caso que el agente ejerza la opción, al autoridad de aplicación, previa comprobación sumaria de la incompatibilidad, procederá a dar de baja al agente en todos sus empleos.

Art. 5º — Los agentes están obligados a actualizar sus Declaraciones Juradas en cada oportunidad en que se altere alguna condición susceptible de hacer variar su situación.

Art. 6º — Toda omisión o falsa declaración sobre los cargos y beneficios que acumulen los agentes hará pasible a los mismos de las medidas disciplinarias que correspondan. Asimismo y sin perjuicio de las sanciones que correspondan

al agente por las transgresiones de estas disposiciones, son responsables de las mismas los superiores jerárquicos inmediatos que no exijan su fiel cumplimiento.

Art. 7º — Los Servicios de Personal de los distintos Poderes y Municipios concentrarán la fiscalización del estricto cumplimiento de estas disposiciones, organizando un registro actualizado de todos los casos de incompatibilidad y de excepciones al régimen.

Art. 8º — El régimen de incompatibilidad es de aplicación a las situaciones existentes aunque hubieran sido declaradas compatibles con arreglo a normas vigentes a la fecha.

Art. 9º — Las excepciones previstas en el artículo 4º de la Ley 6504, serán las siguientes:

- En el caso del inciso a) las descriptas en el Decreto Nº 2322/87.
- En el caso del inciso b), las que se dispongan por Resolución del Ministerio de Salud Pública.
- En el caso del inciso c), las que se dispongan por Resolución, fundada en situaciones personales, de lugar o imprescindibilidad para el desenvolvimiento de los servicios, dictada por la Autoridad Superior de cada poder o municipio. Esta situación deberá concretarse hasta el 30 de setiembre de 1988, plazo en que se producirá el cese automático del agente, sin perjuicio de su posterior rehabilitación, en cuyo caso no se percibirán los salarios caídos en el lapso transcurrido.

Art. 10. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CORNEJO - San Millán (L) - Solé Figueroa.

Salta, 12 de Julio de 1988

DECRETO Nº 1173

Ministerio de Salud Pública

VISTO el expediente Nº 2242/88 - código 121 por el cual se solicita se declare de interés provincial al Curso Anual de Ginecología 1988, llevado a cabo en esta ciudad el 27 de mayo de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que dicho evento tiene como propósito fundamental la formación y capacitación continua de los profesionales en el Post-Grado.

Que atento lo manifestado a fs. 2 corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente.

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés provincial al Curso Anual de Ginecología 1988, llevado a cabo en esta ciudad el 27 de mayo de 1988.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación y el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DE LOS RIOS (L) - Lovaglio - Solé Figueroa - Quiéro.

Salta, 12 de Julio de 1988

DECRETO Nº 1180

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Asuntos Agrarios

Expediente Nº C/19-04646/88.

VISTO la necesidad de continuar con el Plan de Producción Triguera de la Provincia de Salta, creado por Decreto Nº 924/85, modificado por Decreto Nº 1172/86, a fin de incrementar la producción de trigo en la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Nacional de Granos facilitó en préstamo a la Provincia un volumen de trigo necesario para la campaña 1987, del cual quedó un remanente que posibilita la continuidad del citado plan;

Que la Secretaría de Estado de Asuntos Agrarios, por intermedio de la Dirección General Agropecuaria, tiene la organización y los técnicos necesarios para la correcta implementación de las etapas imprescindibles para una exitosa campaña agrícola con este cereal;

Que a los fines de asegurar el éxito de las siembras en la nueva campaña agrícola, la Secretaría de Estado de Asuntos Agrarios dispone aproximadamente de noventa y ocho mil ochocientos cuarenta (98.840) kilogramos de semilla fiscalizada de primera y segunda calidad;

Que la operación no demandará erogaciones presupuestarias, por cuanto la misma se compensará con la devolución en más que efectuarán los productores beneficiados con el plan;

Que en la actualidad subsisten las condiciones favorables previstas en el Decreto Nº 924/85, modificado por Decreto Nº 1172/86, resultando conveniente extender el Plan de Producción Triguera de la Provincia de Salta a la Campaña Agrícola 1988;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Extiéndese para la Campaña Agrícola 1988, el Plan de Producción Triguera de la Provincia de Salta creado por Decreto Nº 924/85, modificado por Decreto Nº 1172/86, el que mantiene su vigencia en todo aquello que no sea modificado por el presente decreto.

Art. 2º — Modifícase el inc. d) del artículo 5º del Decreto Nº 924/85 el que quedará reductado de la siguiente forma:

Inc. d): Firmar el convenio de compromiso, con certificación de firmas por Escribano Público, Juez de Paz, Intendente o autoridad policial obligándose a devolver la semilla recibida o su importe en efectivo a razón de 2 kilogramos de trigo por kilogramo de semilla de primera y 1,4 kilogramos de trigo por kilogramo de semilla de segunda calidad recibida de ese cereal, en un plazo máximo

perentorio de ciento ochenta (180) días, a contar de la firma del respectivo convenio.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretarios General de la Gobernación y de Estado de Asuntos Agrarios.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DE LOS RIOS (L.) - Van Cauwlaert
- Solá Figueroa - Nadir.

DECRETOS SINTETIZADOS

El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

M. de Bienestar Social - Decreto Nº 1171 - 12-7-88.

Artículo 1º — A partir de la fecha de su notificación, modifícase la designación temporaria de la doctora Alejandra Eugenia Rodríguez de Chiericotti, D.N.I. Nº 13.845.444, clase 1960 legajo Nº 53.854, para desempeñarse como profesional (abogada) en la Dirección General de Familia y Minoridad, en el agrupamiento político con una retribución equivalente a la categoría 18, del Escalafón General de la Administración Provincial.

Art. 2º — Déjase establecido que la categoría asignada a la citada profesional se debe en razón de que registra una antigüedad de dos (2) años y menos de cinco (5) años en el ejercicio de la profesión, conforme lo establecen las disposiciones legales en vigencia.

M. de Bienestar Social - Decreto Nº 1172 - 12-7-88 - Exptes. Nros. 00067/87 y 99.869/87 - código 66.

Artículo 1º — Reconócese la afectación al régimen de trabajo con dedicación exclusiva, del señor Walter Elio Lerario, legajo Nº 63.713, categoría 23, coordinador general del Programa Alimentario Nacional (P.A.N.) en el orden provincial, por el mes y porcentaje que en cada caso se indica, de conformidad con las disposiciones establecidas en el decreto Nº 659/79 y sus modificatorios:

Marzo/87 48%. Abril/87 51%.

Art. 2º — Reconócese en carácter de prórroga la afectación al régimen de trabajo con dedicación exclusiva, del señor Walter Elio Lerario, legajo Nº 63.713, categoría 23, coordinador general del Programa Alimentario Nacional (P.A.N.) en el orden provincial, desde el 1º de mayo hasta el 31 de agosto de 1987, con un porcentaje del sesenta por ciento (60%) sobre la categoría de revista, de conformidad con las disposiciones establecidas en el decreto Nº 659/79 y sus modificatorios.

Art. 3º — La erogación resultante se imputará a Jurisdicción 5, Unidad de Organización 01 Ministerio de Bienestar Social, dentro del rubro Personal, Ejercicio vigente.

M. de Bienestar Social - Decreto Nº 1174 - 12-7-88 - Expte. Nº 000780/74-Código 73.

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto por la jubilada Nº 9456, señora Matilde del Carmen Rodas de Guevara, en contra de la resolución Nº 04653-P de fecha 21 de diciembre de 1987, emanada de la Caja de Previsión Social y confirmarse las medidas dispuestas en la misma.

M. de Bienestar Social - Decreto Nº 1175 - 12-7-88.

Artículo 1º — Ratifícase la función de Jefa de la División Secretaría Administrativa de la Dirección General de Administración, de la señora Ester Petrona Díaz, legajo Nº 16.692, agrupamiento A, subgrupo 2, categoría H, Encargada de Legajos y Expedientes del Departamento de Compras de la citada dirección, asignada por disposición interna Nº 029/88 y aprobada por resolución ministerial Nº 0294/88, en reemplazo de su titular, en uso de vacaciones anuales obligatorias.

Art. 2º — Con vigencia al 15 de febrero y hasta el 7 de marzo de 1988, otórgase una sobreasignación por subrogancia a la Sra. Ester P. Díaz, legajo Nº 16.692, como Jefa de la División Secretaría Administrativa de la Dirección General de Administración, prevista en el artículo 17, inciso q) del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley Nº 6422 (t.o.), reglamentada por decreto Nº 772/87.

Art. 3º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, se imputará a Jurisdicción 5, Unidad de Organización 01, Ministerio de Bienestar Social, Ejercicio vigente.

M. de Salud Pública - Decreto Nº 1176 - 12-7-88 - Exptes. Nºs. 93.031/86 y 96.665/86-Código 66.

Artículo 1º — Con vigencia al 1º y hasta el 31 de agosto de 1986, reconócese la afectación al régimen de trabajo con dedicación exclusiva del señor Alejandro Ernesto Echevarría, legajo Nº 62698, agrupamiento personal superior, categoría 20, administrador del Hospital "Santa Teresita de Cerrillos, con un porcentaje del sesenta por ciento (60%) sobre la categoría de revista, de conformidad con las disposiciones establecidas en el decreto Nº 659/79 y sus modificatorios.

Art. 2º — Con vigencia al 1º de setiembre y hasta el 31 de diciembre de 1986, prórroga la afectación al régimen de trabajo con dedicación exclusiva del señor Alejandro Ernesto Echevarría, legajo Nº 62698, agrupamiento personal superior, categoría 20, administrador del Hospital "Santa Teresita" de Cerrillos, con un porcentaje del sesenta por ciento (60%) sobre la categoría de revista, de conformidad con las disposiciones establecidas en el decreto Nº 659/79 y sus modificatorios.

Art. 3º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse a Jurisdicción 06, Unidad de Organización 17.1 Area Operativa base Hospital "Santa Teresita" de Cerrillos, dentro del rubro Personal, Ejercicio vigente.

M. de Salud Pública - Decreto Nº 1177 - 12-7-88.

Artículo 1º — Dáse por autorizado y cumplido el desempeño bajo el régimen de reconocimiento de servicios en el Hospital de General Mosconi, del doctor Ernesto Omar Pailler, legajo Nº 9.722, clase 14, categoría 17, profesional asistente (médico), en el período comprendido entre el 2 de febrero y el 31 de marzo de 1987.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse a Jurisdicción 06, Unidad de Organización 11.1, dentro del rubro Personal, Ejercicio vigente.

M. de Salud Pública - Decreto Nº 1178 - 12-7-88.

Artículo 1º — Ratifícase la función de Jefe del Sector "C" del Servicio de Tisiología, del doctor Sergio Dario Gutiérrez, legajo Nº 41.006, asignada interinamente por disposición interna Nº 261/87, aprobada por resolución ministerial Nº 0099/87, en reemplazo de su titular, afectado a otras funciones.

Art. 2º — Con vigencia al 1º de junio de 1987, otórgase a favor del doctor Sergio Dario Gutiérrez, legajo Nº 41.006, una sobreasignación por subrogancia, consistente en la diferencia de remuneraciones y adicionales que existe entre el cargo de agrupamiento P, subgrupo 3, categoría E, médico del Hospital del Milagro, con un régimen horario de treinta (30) horas semanales y la función que desempeñó interinamente como Jefe del Sector "C" del Servicio de Tisiología, del referido nosocomio, de conformidad con las disposiciones del artículo 17, inciso q) del Estatuto de los Trabajadores de la Salud, aprobado por ley 6422 (t.o.), reglamentada por decreto Nº 772/87.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse a Jurisdicción 06, Unidad de Organización 6, dentro del rubro Personal, Ejercicio vigente.

M. de Salud Pública - Decreto Nº 1179 - 12-7-88.

Artículo 1º — Ratifícase la función de Jefa de Sector Enfermería, asignada interinamente por disposición interna Nº 21/86 emanada del Hospital "Santa Teresa" de El Tala, a la señorita María de los Angeles Gutiérrez, legajo Nº 08759, clase 07, categoría 15, grupo 3, enfermera universitaria, con un régimen horario de dedicación exclusiva, dependiente del citado nosocomio y otórgasele la sobreasignación por función jerárquica, consistente en la diferencia de remuneraciones y adicionales que existe entre la categoría de revista y la función que desempeñó interinamente, de conformidad con el artículo 19, inciso e) del Anexo II de la ley Nº 6021 (t.o.), reglamentado por decreto Nº 1761/84.

Art. 2º — La erogación resultante se imputará a Jurisdicción 06, Unidad de Organización 15.2, dentro del rubro Personal, Ejercicio vigente.

RESOLUCIONES**RESOLUCIONES GENERALES**

O. P. Nº 67663

F. Nº 4692

Salta, Julio 19 de 1988.

RESOLUCION GENERAL Nº 42**VISTO:**

Que corresponde establecer la fecha de vencimiento de las obligaciones fiscales del ejercicio 1988, respecto de los Impuestos Inmobiliario Rural, Automotores; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario que los anticipos y cuotas no se superpongan con el vencimiento de otras obligaciones, manteniendo a la vez un escalonamiento que facilite su cumplimiento.

Que a este efecto deben observarse los lineamientos y pautas impartidas sobre el particular por el Ministerio de Economía.

Por ello, de conformidad a lo establecido por los artículos 157 y 296 del Código Fiscal.

El Director General de Rentas**RESUELVE:**

1º Fijar el calendario impositivo del ejercicio fiscal 1988 respecto de los Impuestos Inmobiliario Rural y Automotores, de conformidad a las fechas de vencimiento que se indican a continuación:

a) Impuesto Inmobiliario Rural

2º cuota - 19/08/88

3º cuota - 14/10/88

4º cuota - 16/12/88

b) Impuesto a los Automotores

2º cuota - 19/08/88

3º cuota - 14/10/88

4º cuota - 16/12/88

2º Remitir copia de la presente Resolución a conocimiento de la Secretaría de Estado de Hacienda y Finanzas.

3º Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

C.P.N. Juan Carlos Sánchez

Director General

Dirección General de Rentas (Salta)

Sin cargo

e) 22-7-88

O. P. Nº 67662

F. Nº 4691

Salta, Julio 20 de 1988.

RESOLUCION GENERAL Nº 43**VISTO:**

Que corresponde establecer la fecha de vencimiento respecto del Impuesto Inmobiliario, 2º anticipo Rural de Capital y Urbano - Rural del Interior ejercicio 1988; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario conceder un plazo adicional a fin de facilitar tanto la mejor distribución de las boletas de cobranza, como el cumplimiento voluntario del sector contribuyente.

Por ello, y en virtud de la facultad conferida por el artículo 5º del Código Fiscal.

El Director General de Rentas

RESUELVE:

- 1º Fijar el 19 de Agosto de 1988 como fecha de vencimiento para el pago del 2º anticipo Rural de Capital y Urbano - Rural del Interior, del Impuesto Inmobiliario.
- 2º Establecer que el 2º anticipo del Impuesto Inmobiliario año 1988 será equivalente al primer anticipo.
- 3º Remitir copia de la presente Resolución a conocimiento de la Secretaría de Estado de Hacienda y Finanzas.
- 4º Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

C.P.N. Juan Carlos Sánchez

Director General

Dirección General de Rentas (Salta)

Sin cargo

e) 22-7-88

EDICTOS DE MINA

O. P. Nº 67504

F. Nº 41975

La Dra. Silvia del V. Bustos Rallé, Juez de Minas de la Prov. de Salta, hace saber a los efectos del Art. 131 de C. de Minería que José Luis Cabrera, el 1 de setiembre de 1987, por Expte. Nº 13.078, ha denunciado en el Dpto. Rosario de Lerma el descubrimiento de un yacimiento de "columbita y tantalita" al que denominó "Santa Bárbara", con la siguiente ubicación: Tomando como P.R. el Cerro Patquiu se miden 4.300 m. Az. 30º hasta el P.M.D. el que se ubica fuera de la zona de frontera y fuera de las áreas de reserva minera. En un radio de 5 Km. existen otras minas registradas por lo que se trata de un "nuevo criadero". Los terrenos afectados son propiedad de Foxter S. A. con domicilio en Avda. Mayo 560, 4º piso (1380) Capital Federal. Salta, 24 de junio de 1988. Dra. María Cristina Martí, Secretaria, Juzgado de Minas.

Imp. \$ 150.-

e) 4; 13 y 22-7-88

O. P. Nº 67561

F. Nº 42070

La Dra. Silvia del V. Bustos Rallé, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que Micaela Lidia Cazón, el 30 de Abril de 1987, por Expte. Nº 12.969, ha solicitado en el Dpto. Los Andes, permiso para explorar y catear la siguiente zona: Tomando como P.R. la Cumbre del Cerro Quebrada Honda se mide 7.600 m. az. 180º hasta el punto auxiliar P.A., luego 4.800 m. az. 270º hasta el P.P., a partir de este punto se mide 5.357 m. az. 270º hasta el punto 1, luego 4.300 m. az. 310º hasta el punto 2, luego 5.357 m. az. 90º hasta el punto 3 y finalmente 4.300 m. az. 130º hasta el P.P., cerrando de esta manera la superficie libre a catear de aproximadamente 1.419,62 Has. Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. En fecha 3 de setiembre de 1987 se registra cesión a favor de Fernando Ferri, quien pasa a ser nuevo titular del cateo. — Salta, 3 de Ma-

yo de 1988. — Dra. María Cristina Martí, Secretaria - Juzgado de Minas.

Imp. \$ 100.-

e) 11 y 22-7-88

LICITACIONES PUBLICAS

O. P. Nº 67659

F. Nº 3592

PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Salud Pública

Dirección General de Administración

Departamento de Compras

Adquisición: Block Semiarmado sin Accesorios para Ambulancia VW Tipo 2.

Llámase a Licitación Pública Nº 10/88 a realizarse el día 9 de Agosto de 1988 a, horas 10 o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de: Block Semiarmado sin accesorio para ambulancia VW tipo 2, con destino a: Dirección de Servicios Generales y Transporte.

El precio de los pliegos de condiciones se ha fijado en la suma de \$ 50,00 (Austales: cincuenta) sujeto a reajuste por el monto total ofertado. Venta de los mismos en división Tesorería del M.S.P. Avda. Belgrano 1349 Salta o en Casa de Salta, calle Roque Saenz Peña 933 de la Capital Federal.

C.P.N. Abel Omar Alisio

Jefe Dpto. Compras

D.G.A. - M.B.S.

Valor al cobro \$ 80.-

e) 22 y 25-7-88

O.P. Nº 67.658

F. Nº 3591

PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Salud Pública

Dirección General de Administración

DEPARTAMENTO DE COMPRAS

Adquisición: Bicicletas

Llámase a Licitación Pública Nº 11 a realizarse el día 9 de agosto de 1988 a horas 10,30 o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de Bicicletas, con destino a: A.P.S. Area Operativas.

El precio de los pliegos de condiciones se ha fijado en la suma de \$ 30.- (Austales treinta) sujeto a reajuste por el monto total ofertado. Venta de los mismos en división Tesorería del M. S.P. Avda. Belgrano 1349 Salta.

C.P.N. Abel Omar Alisio

Jefe Dpto. Compras

D.G.A. - M.B.S.

Valor al cobro \$ 80.-

e) 22 y 25-7-88

O.P. Nº 67.657

F. Nº 3590

PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Salud Pública

Dirección General de Administración

DEPARTAMENTO DE COMPRAS

Adquisición: Una Fotoconductor para Fotocopiadora.

Llámase a Licitación Pública Nº 12/88 a realizarse el día 9 de Agosto de 1988 a, horas 11, o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la

adquisición de: Una fotoconductor para fotocopiadora, con destino a: Dirección General de Desarrollo de Servicio de Salud.

El precio de los pliegos de condiciones se ha fijado en la suma de **₳ 30,00** (Australes treinta) sujeto a reajuste por el monto total ofertado. Venta de los mismos en división Tesorería del M.S.P. Avda. Belgrano 1349 Salta.

C.P.N. Abel Omar Alisio
Jefe Dpto. Compras
D.G.A. - M.B.S.

Valor al cobro **₳ 80.-** e) 22 y 25-7-88

O.P. Nº 67.655 F. Nº 3589

PROVINCIA DE SALTA
Ministerio de Salud Pública
Dirección Gral de Administración
Departamento de Compras
Adquisición: Artículo de Librería

Llámase a Licitación Pública Nº 8/88 a realizarse el día 8 de agosto de 1988 a horas 10 o día subsiguiente si este fuera feriado, para la adquisición de: Artículos de Librería, con destino a: Dirección de Imprenta Central, Departamento de Producción. El precio de los Pliegos de Condiciones se ha fijado en la suma de **₳ 50.-** (australes cincuenta) sujeto a reajuste por el monto total ofertado. Venta de los mismos en división Tesorería del M.S.P., Avenida Belgrano Nº 1349, Salta o en Casa de Salta, calle Roque Sáenz Peña Nº 933 de la Capital Federal.

C.P.N. Abel Omar Alisio
Jefe Dpto. Compras - D.C.A. - M.B.S.

Valor al cobro **₳ 80.-** e) 21 y 22-7-88

O.P. Nº 67654 F. Nº 3588

PROVINCIA DE SALTA
Ministerio de Salud Pública
Dirección Gral de Administración
Departamento de Compras
Adquisición: Chaquetas

Llámase a Licitación Pública Nº 9/88 F.N. a realizarse el día 8 de agosto de 1988 a horas 11 o día subsiguiente si este fuera feriado, para la adquisición de: Chaquetas, con destino a: Dirección General de Atención Primaria de la Salud, Areas Operativas. El precio de los Pliegos de condiciones se ha fijado en la suma de **₳ 50.-** (australes cincuenta) sujeto a reajuste por el monto total ofertado. Venta de los mismos en División Tesorería del M.S.P., Avenida Belgrano Nº 1349, Salta.

C.P.N. Abel Omar Alisio
Jefe Dpto. Compras - D.G.A. - M.B.S.

Valor al cobro **₳ 80.-** e) 21 y 22-7-88

AVISO ADMINISTRATIVO

O. P. Nº 67676 F. Nº 3593

PROVINCIA DE SALTA
Ministerio de Economía
DECRETO Nº 279/88

Se comunica a los señores tenedores de los títulos representativos de la deuda pública de la Provincia, emitida de conformidad con lo dispuesto por los decretos Nºs. 2355/86 y 309/87, que por decreto Nº 1272 de fecha 21 de julio de 1988, el Poder Ejecutivo Provincial ha dispuesto prorrogar por el término de 15 (quince) días hábiles a partir del 21-7-88 el plazo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 279/88 para efectuar el canje de los títulos representativos de la deuda pública de la Provincia.

Edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario El Tribuno de la Provincia de Salta y Diario El Clarín de la Provincia de Buenos Aires.

Héctor Nivas Fernández
Director General de Administración
Ministerio de Economía

Valor al cobro **₳ 120.-** e) 22 al 26-7-88

REMATE ADMINISTRATIVO

O.P. Nº 67.677 F. Nº 42.233

BANCO PROVINCIAL DE SALTA
Por: MARCOS M. LOPEZ
ADMINISTRATIVO

El día 22 de julio de 1988, en Florida Nº 731 de esta ciudad de Salta, a horas 18,30 por orden del Banco Provincial de Salta, en remate Administrativo, remataré por la suma de australes sesenta y dos mil (**₳ 62.000**) de base y de dinero de contado: una trituradora de piedra completa, marca Telsmith, made In-USA, modelo 13-B, Nº C-6h.5a 4690, con un casco principal de material de fundición, araña de cierre superior, motor eléctrico marca Electro Mecano de 50 Hp. y 71-A con Nº identificador 283550; una zaranda, usada marca Ferrone, mado 1.100 capacidad 100 tonelada/hs., con una tolva recibidora con cinta transportadora de 18m. Nº C.C. 598; un vibrador clasificador p/6 materiales con cinco mallas Nº C.C. 599; tres motores eléctricos de accionamiento de 12 Hp. c/u; un generador Synchronico, usado marca Marelli Nº 1694, con potencia de 60 WA. de tres fases con tablero de comando marca Marelli Nº 1394-451. Los bienes se encuentran en la localidad de Olleros (aproximadamente a 10 kilómetros de la localidad de Joaquín V. González) y para ser revisados deberán dirigirse al Banco Provincial de Salta, Sucursal Joaquín V. González. **NOTA:** El desmontaje y traslado del bien, corren por cuenta del comprador. Mayor información dirigirse al citado martillero y/o Asuntos Legales del Banco Provincial de Salta, sede Central. Comisión de Ley 10%. Medida: 20 cm. por 2 columnas. Publicación: por 2 días en diario El Tribuno, los días 21 y 22 de julio/88. Boletín Oficial, un día 22-7-88. Marcos M. López, Martillero.

Imp. **₳ 30.-** e) 22-7-88

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. Nº 67639

F. Nº 4687

La Dra. María Montalbetti de Marinaro, Juez de 1ª Instancia, en lo Civil y Comercial 1ª Nº, en los autos "Vargas, Aida - Sucesorio" - Expte. Nº A 94.143/88, cita a quienes se consideren con derecho, a la presente sucesión, para que lo hagan valer, en el término de 30 días, bajo apercibimiento de ley. Fdo.: María Montalbetti de Marinaro. Juez - Silvia Ester Rivero, Secretaria. — Salta, 12 de Julio de 1988. — Publicación: tres días.

Sin cargo

e) 20 al 22-7-88

CONCURSOS PREVENTIVOS

O.P. Nº 67.651

F. Nº 42.191

La doctora Beatriz T. Del Olmo, Juez del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 7ª Nominación, Secretaria de la doctora Bibiana Acuña de Salim, en los autos "Parodi, Teófilo. s/ Concurso Preventivo". Expte. Nº A-086.736/87, ha dispuesto prorrogar la audiencia en que tendrá lugar la Junta de Acreedores, para el día 8 de setiembre de 1988 a horas 9,00 (nueve) o para el subsiguiente día hábil si éste fuera feriado, a la misma hora audiencia que se realizará en dependencia del Juzgado y a los fines de la discusión y votación de la propuesta de acuerdo preventivo. Disponer se publiquen edictos por cinco días hábiles en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 15 de julio de 1988. Firmado: Dra. Beatriz T. Del Olmo, Juez y Dra. Bibiana Acuña de Salim, Secretaria.

Imp. \$ 100.-

e) 21 al 27-7-88

O. P. Nº 67643

F. Nº 32184

La Doctora Beatriz Elena Gallerano, Juez del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 1ª Nominación del Distrito Judicial del Norte - Circunscripción Orán, en los autos caratulados "Nayar, Alberto - Concurso Preventivo"; Expte. Nº 32.105/88, que tramitan por la Secretaría Nº 2 a cargo de la Dra. Adriana R.T. Manfredini, hace saber que: 1º) Con fecha 28 de marzo de 1988 se ha declarado la apertura del Concurso Preventivo del señor Alberto Nayar, argentino, casado con doña Teresa Graciela Mosquera. D.N.I. Nº 6.514.250, con domicilio real en calle Alvarado Nº 299 de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, titular unipersonal del negocio de tienda denominado "La Esperanza", que gira en calle Alvarado esq. 20 de Febrero de la misma ciudad, con arreglo a las disposiciones de la Ley Nº 19.551 (t.o.). 2º) Se ha designado Síndico al Cr. Aníbal Ramos, quien fijó domicilio en calle Santa Fe Nº 381. 1er. piso de esta ciudad y días y horas de atención los miércoles, jueves y viernes desde la hora 17 hasta la 20. 3º) Se ha fijado plazo hasta el 14 de octubre de 1988 para que los acreedores presenten al Síndico los títulos justificativos de sus

créditos a los efectos de su verificación. 4º) Se ha fijado en el día 16 de diciembre de 1988, a la hora 9 y en el recinto del Juzgado, la fecha, hora y lugar para la celebración de la Junta de acreedores que discutirá y votará la propuesta de acuerdo preventivo, con la prevención de que se celebrará con los acreedores que concurran. 5º) La presente publicación se efectuará por cinco (5) días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Fdo. Dra. Adriana R. T. Manfredini, Secretaria. San Ramón de la Nva. Orán, julio 14 de 1988.

Imp. \$ 150.-

e) 20 al 26-7-88

EDICTO JUDICIAL

O.P. Nº 67.653

F. Nº 42.196

El doctor Mario Salvadores, Juez de 1ª Instancia en lo Civil de Personas y Familia, 2ª Nominación, Secretaria Nº 2 a cargo de la doctora Silvia Sonia Pérez, cita y emplaza por tres días a la señora Mirta Mary Romero, para que comparezca a estar a derecho en los autos: "Ramírez Muñoz, Juan Marcelo, c/Romero, Mirta Mary. Divorcio Vincular. Expediente Nº 2-A-91.407/88", dentro de los nueve días a contar de la última publicación, bajo apercibimiento de darle intervención al Defensor Oficial en turno. Firmado: Dra. Silvia Sonia Pérez, Secretaria.

Imp. \$ 60.-

e) 21 al 25-7-88

O.P. Nº 67.647

F. Nº 42.189

El doctor Víctor Daniel Ibáñez, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 8ª Nominación, en los autos caratulados: "Rallé de Renzi, Bahilla vs. Chuchuy Ramos, Miguel Angel y/o sus sucesores, Sumario: División de Condominio", Expediente Nº A-93.642/88, cita a Miguel Angel Chuchuy Ramos y/o sus sucesores, para que en el término de 5 (cinco) días comparezcan a hacer valer sus derechos en el juicio, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial para que los represente. Publíquese por tres días. Salta, 13 de julio de 1988. Dra. María Ines Langou de Figueroa, Secretaria.

Imp. \$ 60.-

e) 21 al 25-7-88

O. P. Nº 67645

F. Nº 42188

La doctora Marta B. de Aguilar, Juez de 1ª Instancia del Juzgado en lo Civil de Personas y Familia Ira. Nominación, en autos "Suárez de Aguirre Julia y Aguirre Rosa Mirto. Divorcio (conversión de sentencia divorcio vincular)", expediente A-86.704, cita por edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y El Tribuno a la señora Julia Suárez de Aguirre a estar a derecho en los cinco días a partir de la última publicación, bajo prevención de tenerla por notificada de la sentencia de divorcio recaída en expediente Nº 28.829/50. Secretaria Graciela S. de Aranda. Salta, junio 30 de 1988.

Imp. \$ 60.-

e) 20 al 22-7-88

Sección COMERCIAL

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

O. P. Nº 67661 F. Nº 42203

SERGIO R. DELGADO Y CIA. S.R.L.

1º) Socios: Sergio Ramón Delgado, argentino, D.N.I. Nº 10.420.426, soltero, de 35 años de edad, domiciliado en calle Ameghino Nº 1351, de la ciudad de Salta; Norma Fátima Aponte argentina, D.N.I. Nº 11.501.859, soltera, de 33 años de edad, domiciliada en calle Ameghino Nº 1351 de la ciudad de Salta.

2º) Fecha de Constitución: Instrumento Privado de fecha 30 de Mayo de 1988, firmas auténticas escribana Hilda M. Grande de Vilardel.

3º) Denominación: Sergio R. Delgado y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, pudiendo utilizar en el giro de sus negocios la sigla Sergio R. Delgado y Cía S.R.L.

4º) Duración: Treinta años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, prorrogable de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

5º) Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, transacciones comerciales al por mayor y por menor de productos alimenticios, bebidas, productos de limpieza, por medio de distribuciones y

representaciones de firmas radicadas en el país y en el extranjero.

6º) Capital Social: Se fija en la suma de \$ 100.000.- (Australes cien mil), dividido en 100 cuotas sociales de \$ 1.000.- (Australes mil) cada una, que los socios suscriben e integran en la forma siguiente: Sergio Ramón Delgado suscribe ochenta cuotas; Norma Fátima Aponte veinte cuotas.

7º) Sede Social: Balcarce 39 Local 15, ciudad de Salta.

8º) Administración y Representación: La administración será ejercida por el Sr. Sergio Ramón Delgado, que revestirá el carácter de Socio Gerente y tendrá la representación legal de la sociedad.

9º) Cierre del ejercicio: El ejercicio anual cierra el 31 de Enero de cada año.

Se deja constancia que el presente trámite tiene Habilitación de Feria Judicial.

Certifico que: Por Orden del Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro Autorizo la publicación del presente edicto. — Secretaría: Salta, 21 de Julio de 1988. — Dra. Mirta Avellaneda de La Torre, Secretaria del Juzg. de 1ª Inst. en lo Com. de Registro.

Imp. \$ 80.-

e) 22-7-88

Sección GENERAL

ASAMBLEA PROFESIONAL

O.P. Nº 67.660 F. Nº 42.200

CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

El Consejo de Administración de la Caja de Seguridad Social para Abogados de la Provincia de Salta, convoca a las respectivas Asambleas Ordinarias de Afiliados y Jubilados, para el día 16 de agosto de 1988, a las 8,00 horas. Las de Distrito Centro, en el local sito en Avenida Sarmiento Nº 302/308. La de Orán en calle Egües Esq. Lamadrid. La de Tartagal, en calle Alberdi Nº 392, 1er. Piso (Sede del Poder Judicial). La de Metán, en calle 20 de Febrero Nº 121, para tratar los siguientes temas:

1º Elección de Miembros del Consejo de Administración, constituidos por un Presidente, un Vicepresidente, cinco Vocales por el Distrito Centro y un Vocal por cada una de las Circunscripciones (Orán, Tartagal y Metán) y sus respectivos suplentes para el período 1988/1991 (Art. 4, 8 y Conscs. Decreto Ley 15/75 y modificatorios).

2º El Presidente, Vicepresidente y Vocales (tres) por el Distrito Centro deberán ser abogados en actividad. Los otros dos Vocales restantes serán jubilados. Los Vocales que pertenezcan a otros Distrito podrán ser afiliados en actividad o jubilados (Art. 4, Decreto Ley 15/75 y modificatorios).

3º Elección de dos revisores de cuentas, uno en representación de afiliados activos y otro por los jubilados con sus respectivos suplentes.

4º Las listas se presentarán ante el Tribunal Electoral, delegados electorales según corresponda hasta el día 9 de agosto de 1988 en el Distrito Centro, sito en calle Sarmiento Nº 302/308; las listas de Tartagal en calle Alberdi Nº 392, 1er. Piso, las listas de Orán en Egües y Lamadrid y las listas de Metán en calle 20 de Febrero Nº 121.

5º Las mesas electorales se abrirán el día 16 de agosto a las 8,00 horas y se cerrarán a las 13,00 horas del citado día.

6º De acuerdo al Art. 16 del Decreto Ley 15/75 y modificatorios el quórum de las Asambleas será la mitad de los integrantes del padrón pero se constituirá media hora después de la fijada con el número de miembros que concurren.

Néstor Esquiú

Secretario Administrativo

Imp. \$ 150.-

e) 22 al 26-7-88

RECAUDACION

O.P. Nº 67.664

Saldo Anterior	\$ 111.778.
Recaudación del día 21-7-88	\$ 380.-
TOTAL	\$ 112.158.-